

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

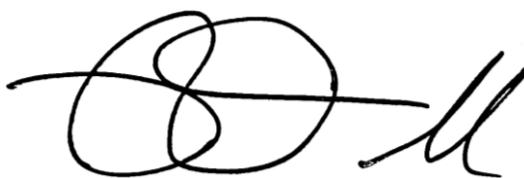
Expediente No. 11001 31 03 043 2023 00107 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane las siguientes informalidades:

- 1.- Adecúe el poder allegado junto con el libelo, indicando de manera correcta la naturaleza del asunto, pues el proceso “*abreviado*” no existe en la codificación procesal actual y, en general, teniendo en cuentas las previsiones del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 o, en su defecto, la Ley 2213 de 2022.
- 2.- En vista de lo anterior, ajústese la demanda en ese sentido.
- 3.- Arríbese el correspondiente avalúo catastral del bien objeto de la *Litis* con una expedición reciente, de modo que se pueda verificar el valor catastral del bien para la presente vigencia fiscal.
- 4.- Elévese la solicitud de testimonios conforme a los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso, así mismo, el canal digital por el cual serán notificados, acorde a la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7ed2a102b91248c533ba1f8ed34e83725fbf665115c74b8ed454c4ee618176fe**

Documento generado en 24/03/2023 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>